



JOVENTUT

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA COMPRA O AUTOPROMOCIÓN DE SU PRIMERA VIVIENDA DESTINADA A JÓVENES DE LA LOCALIDAD, EJERCICIO 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento tiene la voluntad de promover y apoyar a los jóvenes de este municipio con el fin de facilitarles el acceso a una vivienda digna y adecuada.

Por ello, dentro de la acción de fomento que, con el fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, puede y debe promover la Administración Local y con sujeción al régimen jurídico previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento recogido en el Real Decreto 887/2006, se establecen las presentes ayuda con las que se pretende apoyar al referido colectivo ante el aumento considerable del precio de la vivienda, lo que les obstaculiza y, en ocasiones, impide independizarse mermando su bienestar social.

Con tal fin, las presentes bases tiene como principal objetivo facilitar la compra de la primera vivienda a jóvenes de la localidad mediante la concesión de ayudas económicas que sirvan para paliar, en parte, el coste de la adquisición de la vivienda, todo ello dentro de los límites presupuestarios que a tal fin disponga el Ayuntamiento.

PRIMERA.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de **ayudas** que concede el Ayuntamiento de Almussafes a las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la bases cuarta y quinta, procedan a la compra o autopromoción de su **primera vivienda**, ubicada en la zona urbana del Término Municipal de Almussafes, durante el periodo comprendido **entre el 1 de septiembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020** y que quede acreditada conforme a lo dispuesto en las presentes bases.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS AYUDAS Y FINANCIACIÓN

La cuantía máxima a subvencionar por vivienda será de 2.100 €, de acuerdo con los criterios de baremación que se establecen en la base octava.

La subvenciones que se otorguen se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1523-789.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almussafes para el ejercicio de 2020, hasta la cantidad de 10.000,00 euros a que asciende el crédito actualmente consignado en el presupuesto para 2020.



La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, siempre que la totalidad de subvenciones concedidas al beneficiario no supere el 25% del coste total del inmueble objeto de adquisición y financiación.

El número total de subvenciones a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible con cargo a las aplicaciones presupuestarias anteriormente citadas. En el caso de que las cuantías a subvencionar a los solicitantes superasen la consignación inicial, se podrá distribuir la cantidad disponible, equitativamente y de forma proporcional al resultado obtenido por la valoración objetiva realizada inicialmente.

TERCERA.- FINALIDAD

Las subvenciones de la presente convocatoria tendrán como finalidad ayudar a los jóvenes de Almussafes, con edades comprendidas entre los 18 y 35 años, para la compra o autopromoción de la primera vivienda situada en la zona urbana del término municipal de la población, y que no supere los 150 m2 útiles.

Como compra de vivienda se contemplan las formas de:

- a) Compra de vivienda nueva
- b) Compra de vivienda usada
- c) Compra de vivienda en construcción

Como autopromoción se contemplan las siguientes modalidades:

- a) Construcción de vivienda de nueva planta
- b) Construcción de vivienda sobre edificio existente con derecho de vuelo o sobreedificación
- c) Adecuación o habilitación de vivienda existente para vivienda

CUARTA.- BENEFICIARIOS

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención las personas que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2.- Podrán obtener la condición de beneficiario las personas en las que concurran las circunstancias previstas en las presentes Bases Reguladoras, y en todo caso las siguientes:

- Las personas físicas mayores de edad de entre **18** años cumplidos o menores emancipados a la fecha de presentación de la solicitud **y 35 años** y no se encuentren incapacitadas para obligarse contractualmente.
- Acreditar estar empadronado en el municipio de Almussafes con una antigüedad mínima de un año contado hasta la fecha de la firma de la escritura. Caso de que los adquirentes fueran 2 o mas personas, y los demás miembros no cumplieran la reseñada condición de antigüedad, deberán estar empadronados en el municipio con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.
- Que la vivienda objeto de subvención:
 - a) El solicitante debe tener los 18 años cumplidos o ser menor emancipado en el momento de la compra.
 - b) Que la vivienda se encuentre ubicada dentro de la zona urbana del término municipal de Almussafes, y no supere los 150 m2 útiles.
- Que se trate de su primer acceso a la vivienda, por medio de documento acreditativo de que los jóvenes solicitantes que no son ni han sido propietarios del 30 por ciento o más de otra vivienda, con autorización para que el Ayuntamiento pueda comprobarlo por medio de Certificado Catastral de Bienes Urbanos, de ámbito Territorial Nacional, o por cualquier otro medio. Se valorarán excepcionalmente respecto a la propiedad de la vivienda aquellas situaciones en



Identificador: gJyK RK4I 0uL/ M+zg SAN5 fi43 8XE=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



JOVENTUT

que el solicitante no pueda disponer de la misma por pesar sobre ella un derecho de usufructo o de uso a favor de tercera/s persona/s (causa de separación, divorcio, etc).

- Que, en el momento de presentar la solicitud, hayan adquirido en propiedad la vivienda para la que solicitan subvención dentro del período de vigencia de la presente convocatoria, y las escrituras figuren inscritas o presentadas para su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- En los casos que se solicite la subvención con aportación de escritura de edificio en construcción y se cumplan la totalidad de los demás requisitos, ésta se concederá provisionalmente hasta la presentación de la Licencia de Ocupación. El plazo máximo entre la concesión de la subvención provisional y la presentación de la cédula se establece en dos años, una vez finalizado este plazo la subvención quedará automáticamente revocada.

3.- Serán beneficiarios del 100% de la subvención siempre que la totalidad de los compradores de la vivienda cumpla con los requisitos de las presentes bases, caso contrario, se concederá el importe correspondiente al porcentaje de participación de quienes cumplan estos, todo ello con arreglo a los criterios de baremación que figuran en la base octava.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.



- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.
- i) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Almussafes.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b), c), d), f), g) y h) se acreditarán mediante declaración responsable del beneficiario, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, y se adjuntará a la solicitud de subvención.

La contemplada en el apartado e) se acreditará mediante certificación de la Agencia Estatal Tributaria, de la Seguridad Social y de la Tesorería del Ayuntamiento, cada uno en su ámbito competencial.

La dispuesta en el apartado i) será comprobada de oficio por los servicios municipales.

En lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- SOLICITUDES

Las solicitudes para poder acceder a las subvenciones reguladas en las presentes Bases se presentarán hasta el 30 de septiembre de 2020, preferentemente, vía telemática en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de forma presencial en el Registro General de este Ayuntamiento y en la oficina auxiliar del registro en el Pabellón Polideportivo Municipal (dentro de sus respectivos horarios) y deberán contener:

A) Documentación General

1. Solicitud conforme al modelo normalizado que figura en el anexo 1 de las presentes Bases.
2. Fotocopia del D.N.I. o documento que acredite la personalidad del solicitante.
3. Fotocopia de la escritura que acredite la compra de la vivienda o escritura de vivienda en construcción de fechas comprendidas entre el 1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre 2020; en los casos de autopromoción de vivienda o de adecuación/habilitación de cambra para vivienda entre la fecha de final de obra o licencia de ocupación y la fecha de formalización de la escritura no deberán haber transcurrido más de seis meses. En las escrituras deberán constar de manera expresa la identificación de la vivienda, la superficie útil y precios de venta de la misma, trastero y garajes vinculados.
4. Fotocopia de la Licencia Municipal de Ocupación o de la solicitud de la misma, en el último caso la concesión definitiva de la subvención quedará condicionada a la presentación de ésta. Las viviendas de VPO deberán presentar la calificación definitiva.
Para las viviendas de segunda ocupación deberán presentar la Licencia de Ocupación en vigor o en su caso declaración responsable de que la vivienda cumple la normativa vigente en materia de habitabilidad.
5. Datos bancarios del o de los propietarios, conforme al modelo que figura como anexo 2, uno por cada propietario aunque la cuenta coincida.
6. Documento acreditativo de que los solicitantes no son ni han sido propietarios del 30 por ciento o más de otra vivienda, con autorización para que el Ayuntamiento pueda comprobarlo por medio de Certificado Catastral de Bienes Urbanos, de ámbito Territorial Nacional, o por cualquier otro medio.



Identificador: gJyK RK4I 0uL/ M+zg SAN5 fi43 8XE=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



JOVENTUT

7. Declaración responsable otorgada ante Autoridad administrativa o notario público del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base cuarta punto 3 letras a), b), c), d), f), g) y h) (anexa a la solicitud).
8. Declaración responsable del solicitante donde se haga constar que:
 1. No ha percibido subvención alguna de otras Entidades públicas o privadas que junto a la solicitada al Ayuntamiento de Almussafes superen en su conjunto el gasto de la vivienda subvencionada
 2. Se compromete a someterse a las actuaciones fiscalizadoras que pueda emprender, en su caso, el Ayuntamiento
 3. En caso de recibir otras ayudas públicas o privadas deberá hacerse constar el nombre de la Entidad que les financie, la cuantía de la financiación y el objeto o actividad que se financia.
 4. El solicitante comunicará al Ayuntamiento la concesión de otras subvenciones tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando algún documento de los exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de Almussafes, se le eximirá de presentarla (en todo caso deberá indicar que no existe modificación alguna y ya consta en alguna de las solicitudes, mencionando en cual), a menos que exista una modificación en la misma, de no ser así, les será requerida. siempre y cuando no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

Si no se manifiesta lo contrario, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones, así como del Catastro.

En los supuestos en los que por alguna circunstancia cualquiera de los certificados no resulte de carácter positivo, se requerirá al solicitante para que lo aporte, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

B) Documentación Valorativa

1. Declaración del IRPF del último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud (**renta 2018**).
2. En caso de solicitantes no obligados a presentar declaración del IRPF:
 - a) Si han solicitado devolución de cantidades retenidas o ingresadas a cuenta: notificación-liquidación del impuesto que emite la Agencia Tributaria referido al último ejercicio tributario con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud de la subvención (**renta 2018**)
 - b) Si no han solicitado la devolución: Certificado de Imputaciones que emite la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente al último ejercicio vencido (**renta 2018**).
 - c) Quedarán exentos de presentar esta documentación los solicitantes cuyos



ingresos del último ejercicio fiscal con plazo vencido (**renta 2018**), superen en cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de ese año, en este caso se le aplicaría el baremo mínimo de los que se establecen en la base octava.

C) Documentación que se comprobará de oficio por los servicios municipales:

- a) Certificado de Tesorería de no tener deuda con el Ayuntamiento
- b) Certificado histórico de empadronamiento.
- c) Certificados de la Agencia Estatal y de la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones, previa autorización del solicitante aceptada en la presentación del modelo instancia, sino hay manifestación en contrario.

SEXTA.- PUBLICIDAD

Una vez aprobadas, el texto íntegro de las bases se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación, quedando expuestas las mismas, tanto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almussafes como en su página web www.almussafes.es

El acuerdo de concesión de las mismas, junto con los datos de los beneficiarios, se remitirá a la BDNS, y se publicará en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión se ajustará, en lo no previsto en las presentes bases, a lo dispuesto en el título I "Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones" de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

A) Presentación de solicitudes

- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 septiembre de 2020.
- Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía Presidencia y se presentarán preferentemente, vía telemática en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de forma presencial en el Registro General de este Ayuntamiento y en la oficina auxiliar del registro en el Pabellón Polideportivo Municipal (dentro de sus respectivos horarios, acompañando necesariamente al mismo de la documentación señalada en la base quinta.
- Caso de no ser presentada directamente en los mencionados registros, podrán utilizarse cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La presentación de la solicitud supone la total aceptación de las presentes bases.

B) Tramitación e Instrucción

1. Recibida la solicitud, esta se remitirá al órgano instructor (departamento correspondiente) para su tramitación pudiendo éste, en todo momento, a tenor de los criterios establecidos en las presentes bases, pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
2. Las solicitudes, siempre y cuando se adecuen a las presentes bases y reúnan la documentación exigida, serán objeto de tramitación y baremación conforme a lo dispuesto en la base octava.



Identificador: gJyK RK4I 0uL/ M+zg SAN5 fi43 8XE=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



JOVENTUT

3. En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, se emitirán los informes correspondientes y, a la vista de los mismos y previo informe de la existencia de crédito, se formulará por la *Comisión Evaluadora*, propuesta de concesión, debidamente motivada, que se publicará en la web municipal, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la legislación local.
5. Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se adoptará acuerdo definitivo por el órgano competente, resolviendo en su caso las alegaciones presentadas e indicando la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y aquellos a los que, en su caso y de manera expresa y motivada, se les desestimen sus solicitudes. Igualmente la notificación se realizará mediante publicación en la web municipal del Ayuntamiento de Almussafes.
6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia y adoptarse directamente la resolución definitiva por el órgano competente, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.
7. El plazo máximo para resolver, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder de 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución alguna, por parte de la administración, se deberá entender que ha sido denegada tácitamente.
8. La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. La Comisión Evaluadora a la que se hace referencia en la presente base estará integrada por:
 - El Concejal delegado de Juventud que actuará como Presidente.
 - El/a Secretario/a General o funcionario/a en quien delegue
 - El/a Interventor/a General o funcionario/a en quien delegue
 - El Animador Juvenil o técnico que le sustituya
 - El Jefe del Negociado del departamento, o funcionario que le sustituya, que actuará como secretario.

OCTAVA.-BAREMACIÓN

La cuantía máxima a subvencionar por solicitud será de 2.100,00 €, de acuerdo con los criterios para la baremación, de la documentación a la que se refiere la base quinta en su apartado B, siguientes:

a) Ingresos del solicitante:

La base de cálculo serán los ingresos del solicitante del último ejercicio fiscal con plazo



vencido (ejercicio de 2018), en relación con el salario mínimo interprofesional para el mismo ejercicio computándose del siguiente modo:

Referencia SMI	Baremo	Importe máximo
Hasta 2 veces	100%	2.100,00 €
De 2,01 a 2,5	90%	1.890,00 €
De 2,51 a 3	79%	1.659,00 €
De 3,01 a 3,5	66%	1.386,00 €
De 3,51 a 4	50%	1.050,00 €
Más de 4	30%	630,00 €

b) Superficie de la vivienda:

El cómputo se realizará con arreglo a los porcentajes de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	ESCALA
Hasta 90 m2	100%
Hasta 105 m2	90%
Hasta 120 m2	80%
Hasta 135 m2	70%
Hasta 150 m2	60%

c) Porcentaje de participación:

A los importes resultantes de imputar los criterios de ingresos del solicitante y metros cuadrados de la vivienda se aplicará el coeficiente resultante de atribuir su porcentaje de participación en la propiedad objeto de subvención.

Ejemplo:

El solicitante compra una vivienda de 87,60 m2, tuvo en 2018 unos ingresos anuales de 23.000 €, y su porcentaje de participación en la vivienda es de un 50%:

- *En primer lugar teniendo en cuenta los ingresos se situaría en la escala de 2,51 a 3, lo que significa que se aplicaría el baremo del 79%, lo que nos da un resultado de 1.659€.*
- *En cuanto a la superficie, al no llegar a los 90 m2 esta cantidad no varía, ya que se imputa el 100%*
- *Por último al tener una participación del 50% sobre la propiedad, los 1.659 € se dividirían entre 2, dando un resultado de 829,50 €.*

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN

No será necesario justificar la ayuda concedida ya que la documentación que el interesado ha presentado junto con la solicitud de subvención y que le ha permitido su concesión, ya justifica por sí sola el cumplimiento del objeto de la misma.



Identificador: gJyK RK4l 0uL/ M+zg SAN5 fi43 8XE=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



JOVENTUT

En el caso de que la subvención se otorgue de forma provisional por tratarse de obra en construcción, el plazo máximo entre la fecha de su concesión y la presentación de la cédula de habitabilidad será de dos años, una vez finalizado este plazo la subvención quedará automáticamente revocada.

No obstante lo anterior, cuando el órgano concedente, a la vista de la documentación presentada, considere de forma motivada que se debe justificar su destino, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios las que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

El reintegro de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

En todo caso se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se



derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que la totalidad de subvenciones concedidas al beneficiario no supere el 25% del coste total del inmueble objeto de adquisición y financiación.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Almussafes, la finalidad del cual es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de Derecho Administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho privado.

Los procedimientos regulados en las presentes Bases se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Legislación Local.

EL ANIMADOR JUVENIL

Andrés Pedrón Giménez

PASCUAL ANDRES PEDRON GIMENEZ

Fecha firma: 15/05/2020 12:56:46 CEST

CIUDADANOS

ACCV



Identificador: gJyK RK4I 0uL/ M+zg SAN5 fi43 8XE=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>